

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2020-00085-00
ACCIONANTE: COLFONDOS S.A
ACCIONADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

ACCION DE TUTELA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de mayo de 2020, proferido por este despacho y notificado ese mismo día, se ordenó al abogado Juan Fernando Granados Toro, que dentro de los tres (3) días siguientes subsanara la solicitud de tutela so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

“Aportar documento idóneo, íntegro, legible y completo en el cual conste el poder otorgado por el representante legal de COLFONDOS S.A al profesional del derecho Juan Fernando Granados Toro, toda vez, que en el escrito de la tutela invoca dicha calidad, pero no aporta poder especial suscrito a su favor para ejercer esta acción constitucional. Nótese que si bien se allegó escritura 3378 de la Notaria 25 de Bogotá del 20 de Noviembre de 2013, en el que compareció la representante legal para efectos judiciales de la entidad en mención a conferir poder a Juan Fernando Granados Toro, abogado titulado, el cual se otorga de forma general, pero no con la expresa facultad para la representación en acciones de Tutela a nombre de la compañía”.

A pesar de lo anterior y renunciando al término conferido por el Despacho para que se procediera con la subsanación de la tutela, el profesional del derecho Juan Fernando Granados Toro, a través de memorial del 8 de mayo de 2020, allegó escrito en el cual manifestaba su intención de *“presentar desistimiento a la apertura de la Acción de Tutela, lo anterior teniendo en cuenta que no es posible aportar poder especial”*.

Al respecto, es importante destacar que la Corte Constitucional ha señalado dos alcances que tiene el desistimiento dentro de la acción constitucional, estos son: *“i) uno amplio, evento en que se renuncia a todas las pretensiones de la acción, lo cual significa la terminación del proceso: ii) otro restringido, cuando se desiste de recurso, de un incidente o de algunas pretensiones de la demanda, situación que permiten que el proceso siga su tránsito normal”¹*.

En relación con la primera de las situaciones planteadas y en la cual centrará el Despacho su atención, la Corte fijó ciertas características que debe tener el aludido desistimiento:

a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. (...).

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.^[10]

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absolutoria y con alcances de cosa juzgada”

Ahora bien, lo anterior va en concordancia con algunos apartes contemplados en el Código General del Proceso, en concreto con los artículos 314, 315 y 316, que desarrolla puntualmente lo relativo al desistimiento de la demanda y de ciertos actos procesales y en los cuales se autoriza al apoderado de la parte demandante que tenga facultad expresa para ello, hacer uso de dicha figura.

¹ Corte Constitucional Auto No. 114-2013.

En el caso concreto, al tratarse de una acción constitucional y no una demanda ordinaria, se tiene que el señor Juan Fernando Granados Toro si bien no allegó poder que lo autorice para el desistimiento, se entiende que se trata de la misma persona que en su momento instauró la tutela. Por tanto, resulta valida su manifestación expresa de renunciar a continuar con su trámite y por lo mismo a las pretensiones y la protección de los derechos que exigía con la acción constitucional, ante la aceptación del yerro en el que incurrió por no aportar documento idóneo emitido por Colfondos S.A que lo facultara para presentar la misma.

Por lo anterior, habrá lugar a aceptar el desistimiento del escrito de tutela, por secretaria habrá de procederse legalmente.

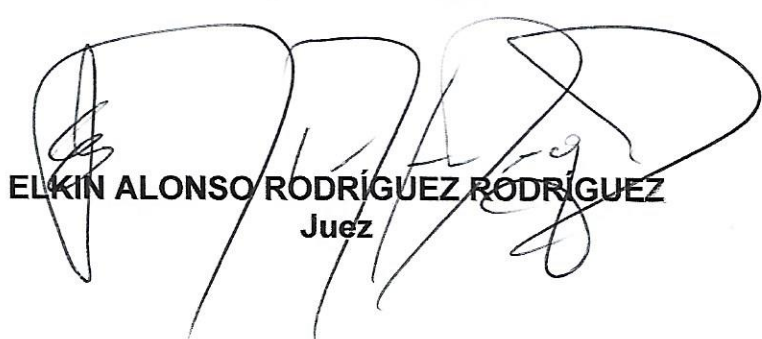
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la tutela presentada por el abogado Juan Fernando Granados Toro, apoderado de COLFONDOS S.A, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, hechas las anotaciones de ley, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez